



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año III

23 de Enero de 1989

Núm. 10

Pág.

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-3/PPL-IP 1 (IIL)

REGULADORA DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS/DE REORGANIZACION UNIVERSITARIA DE
CANARIAS: CORRECCION DE ERROR.

131

INDICE

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-3/PPL-IP 1 (IIL)

REGULADORA DE LAS UNIVERSIDADES
CANARIAS / DE REORGANIZACION UNI-
VERSITARIA DE CANARIAS: CORREC-
CION DE ERROR.

Advertido error en la publicación del Boletín Oficial del Parlamento nº 2 de 13 de enero de 1989, relativo a las enmiendas presentadas por los señores Diputados Don Angel Isidro Guimerá Gil, Don Miguel Perdigón Cabrera y Don Pedro Acosta Lorenzo, en las páginas números 17 y 18, correspondientes a las enmiendas números 71 y 72, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

ENMIENDA Nº 71

DON ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL, DON MIGUEL PERDIGON CABRERA, Y DON PEDRO ACOSTA LORENZO, Diputados del Parlamento de Canarias del Grupo de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 112 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de formular la siguiente ENMIENDA PARCIAL, a la Proposición de Ley del Cabildo Insular de Gran Canaria, Reguladora de las Universidades Canarias.

ENMIENDA DE SUPRESION

De las DISPOSICIONES TRANSITORIAS del texto original

JUSTIFICACION

Por quedar recogido y mejorado su texto en el propuesto a continuación como enmiendas de adición de disposiciones adicionales.

Fdo. Los Diputados Proponentes.

ENMIENDA Nº 72

DON ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL, DON MIGUEL PERDIGON CABRERA, Y DON PEDRO ACOSTA LORENZO, Diputados del Parlamento de Canarias del Grupo de Alianza Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 112 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de formular la siguiente ENMIENDA PARCIAL, a la Proposición de Ley del Cabildo Insular de Gran Canaria, Reguladora de las Universidades Canarias.

ENMIENDA DE ADICION

De las DISPOSICIONES ADICIONALES cuyo tenor literal será el siguiente:

Disposición adicional primera.-

A fin de solucionar la ubicación de los Centros de las Universidades Canarias en la Isla de Gran Canaria se constituye una Comisión ad hoc, la cual, en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elevará un informe motivado al Parlamento de Canarias para que, a la vista del mismo, acuerde lo que estime oportuno.

Dicha Comisión estará presidida por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y estará integrada por

los siguientes miembros: El Director General de Universidades e Investigación; los Rectores y los Presidentes de los Consejos Sociales de cada Universidad; el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria; dos técnicos designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; dos técnicos designados por cada Universidad y dos técnicos designados por el Cabildo Insular de Gran Canaria. Como Secretario de la Comisión actuará, con voz y sin voto, un funcionario letrado de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, designado por el Consejero.

Disposición adicional segunda.-

A fin de reconsiderar el modelo universitario actualmente existente en Canarias y lograr una adecuada y racional reordenación del mismo en el marco del desarrollo a medio y largo plazo, se constituye una Comisión ad hoc que, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, ha de elevar un informe motivado sobre aquélla reordenación al Parlamento de Canarias.

Dicha Comisión estará presidida por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes y estará integrada por los siguientes miembros: los Rectores y los Presidentes de los Consejos Sociales de cada Universidad; tres expertos en la materia, de reconocido prestigio internacional, de los cuales cada Universidad designará uno y el tercero lo será por el Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes; tres representantes designados por el Parlamento de Canarias; el Director General de Universidades e Investigación y un representante designado por cada uno de los Cabildos Insulares. Como secretario de la Comisión actuará con voz y sin voto un funcionario letrado de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes designado por el Consejero. Esta Comisión podrá recabar cuantos informes estime oportunos tanto de las Universidades como de otras instancias.

Disposición Adicional tercera.- En orden a lograr la necesaria descentralización en la gestión económico-administrativa, adaptándola a las peculiaridades del hecho insular canario, las Universidades de Canarias adoptarán las medidas oportunas a fin de promover aquél objetivo.

JUSTIFICACION

Se establecen dos procedimientos precisos con el establecimiento de dos comisiones con plazos concretos a fin de solucionar de un lado la ubicación de los centros de las universidades canarias en Gran Canaria y de reconsideración del modelo universitario.

Fdo. Los Diputados Proponentes.